

# PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2025107020365323

MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Bogotá D.C., 16 JUL 2025

PARA: SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO – INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO – DEPENDENCIAS DEL COMANDANTE Y SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO (STAFF) – JEFES DE ESTADO MAYOR DEL COMANDO DEL EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO – COMANDANTES DE COMANDOS FUNCIONALES, FUNCIONALES OPERACIONALES Y DE APOYO – UNIDADES OPERATIVAS MAYORES, MENORES, TÁCTICAS Y SUS EQUIVALENTES.

Asunto: Difusión Concepto Jurídico COGFM N° 0125006219802 “Competencia Disciplinaria y Administrativa de los GAULAS Militares”.

Cordialmente, en referencia al Concepto Jurídico N°0125006219802/MDN-COGFM-OADAC-41.1 del 19 de junio de la presente anualidad, suscrito por el señor Comandante General de las Fuerzas Militares, recibido en este Comando el día 20 de junio de 2025, bajo el radicado N°2025115000975362, en el que se resuelve el problema jurídico elevado por el Comando del Ejército Nacional que trata sobre las “Competencias Disciplinarias y Administrativas de los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal GAULA”, se procede a difundir el documento antes mencionado, con el propósito que las Unidades Militares que tienen agregados operacionalmente a los GAULAS, conozcan el trámite que debe darse a las Investigaciones Disciplinarias y del Régimen de Responsabilidad Administrativa en “Primera y Segunda Instancia”, veamos:

## I. ANTECEDENTES

A. La Resolución N° 5729 del 2024 “Por la cual se modifica la organización de los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, “GAULA; se crea

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Oficina 264 edificio fortaleza Piso 2°  
Correo Electrónico: [dadae@ejercito.mil.co](mailto:dadae@ejercito.mil.co)



SC8310-1

PÚBLICA RESERVADA



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025107020365323/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

el "GAULA" militar Magdalena Medio y el "GAULA" militar Oriente Colombiano, se dictan otras disposiciones", cambió la estructura organizacional de estas Unidades, disponiendo su agregación bajo el control táctico de las Brigadas del Ejército Nacional.

- B. Dada esta nueva directriz organizacional surgieron interrogantes sobre las competencias de Primera y Segunda Instancia en materia Disciplinaria y del Régimen de Responsabilidad Administrativa de los GAULAS, como quiera que el acto administrativo no refiere con claridad la dependencia orgánica de estas Unidades, razón por la cual el Comando del Ejército Nacional elevó concepto jurídico bajo el radicado N° 2025107001158691 de fecha 07 de mayo de 2025, con el propósito de dilucidar las "Competencias de Primera y Segunda Instancia" de los Grupos de Acción Unificada para Libertad Personal, tanto en materia Disciplinaria y del Régimen de Responsabilidad Administrativa.
- C. El pasado 19 de junio de 2025 el Comando General de las Fuerzas Militares, profirió respuesta mediante Oficio N° 0125006219802/MDN-COGFM-OADAC-41.1, el cual fue recibido el día 20 de junio de 2025 bajo el radicado N°2025115000975362, documento que resuelve el asunto planteado y presenta una postura unificada que sirve como criterio orientador para los Funcionarios Competentes y Asesores Jurídicos, quienes son los llamados a interpretar las normas especiales en el desarrollo de las Investigaciones Disciplinarias y Administrativas de competencia de los GAULAS Militares.

## II. CONSIDERACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

Por lo anterior y al dar lectura al concepto jurídico recibido, se extraen las siguientes consideraciones sobre las Competencias Disciplinarias y Administrativas de los GAULAS Militares, así:

- A. *"(...) de conformidad con el artículo 8 de la Resolución No. 5729 de 2024, al ejercer el Comando GAULA (COGAM), mando, control y vigilancia respecto de las Unidades GAULA Militares, y siendo este orgánico de la Subjefatura de Estado Mayor de Operaciones Conjunto (SEMOC), según lo contemplado en la Disposición No. 023 del 21 de junio de 2024, la norma procedente a aplicar es el artículo 100 del Código Disciplinario Militar, en virtud de la premisa "bajo su mando directo en línea de dependencia jerárquica y funcional (...)".*

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección de correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Oficina 264 edificio fortaleza Piso 2°  
Correo electrónico: [dadae@ejercito.mil.co](mailto:dadae@ejercito.mil.co)



SC0316-1



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025107020365323/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

(...) Por tal razón las autoridades en materia disciplinaria, deben comprenderse de la siguiente manera:

Competencia Disciplinarias para el personal militar integra los GAULAS (Oficiales, Suboficiales y Soldados)			
Falta	Primera Instancia	Segunda Instancia	
Gravísima	Comandante del Comando de Gaulas Militares.  Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta gravísima en contra de Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina que se encuentren bajo su mando directo en línea de dependencia jerárquica y funcional (...) Director Nacional Gaulas (...) o sus equivalentes.	Culpabilidad a título de Dolo  Comandante General de las Fuerzas Militares. (...)	Culpabilidad a título de Culpa  Subjefe de Estado Mayor de Operaciones Conjunto (...)
Grave	Comandante del GAULA  Las autoridades competentes con atribuciones para conocer y fallar las investigaciones disciplinarias por falta grave y leve que se adelanten en contra de Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina que presten sus servicios en la Estructura Organizacional del Comando General y Organizaciones Conjuntas así: El Oficial que se desempeñe (...) dentro de la línea jerárquica y funcional y funcional donde preste sus servicios el presunto investigado.	Comandante del Comando de GAULAS Militares. (...)	
Leve	Comandante del GAULA  Las autoridades competentes con atribuciones para conocer y fallar las investigaciones disciplinarias por falta grave y leve que se adelanten en contra de Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina que presten sus servicios en la Estructura Organizacional del Comando General y Organizaciones Conjuntas así: El Oficial que se desempeñe (...) dentro de la línea jerárquica y funcional y funcional donde preste sus servicios el presunto investigado	Comandante del Comando de GAULAS Militares. (...)	

(...)"

- B. (...) En relación con la figura del Comandante del cada GAULA, y atendiendo la agregación bajo control táctico a las Brigadas Territoriales del Ejército Nacional y de la Armada Nacional, dispuesta en el artículo 8 de la Resolución No. 5729 del 23 de diciembre de 2024, y el nivel de organización "Táctico" dado a las Unidades GAULA, es pertinente concluir que la Ley 1862 de 2017, en el artículo 109 numeral 2, establece la competencia de materia de agregaciones, para el caso de la figura del Comandante de la Unidad así:

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección de correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Oficina 264 edificio fortaleza Piso 2°  
Correo electrónico: [dadae@ejercito.mil.co](mailto:dadae@ejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025107020365323/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

<i>Competencias Disciplinarias para el Oficial que se desempeñe como Comandante del GAULA</i>			
<i>Falta</i>	<i>Primera Instancia</i>	<i>Segunda Instancia</i>	
<i>Gravísima</i>	<i>Comandante de la Brigada Territorial</i>	<i>Culpabilidad a título de DOLO</i>	<i>Culpabilidad a título de Culpa</i>
	<i>Si el presunto investigado fuere el Comandante de la Unidad Militar agregada, conocerá en primera instancia el superior jerárquico bajo cuyas órdenes directas se encuentre en línea de dependencia y mando.</i>	<i>Comandante General de las Fuerzas Militares</i>	<i>La segunda Instancia corresponderá al operador inmediato con atribuciones disciplinarias en línea de dependencia jerárquica y mando de quien profirió el fallo de primera instancia</i>
<i>Grave</i>	<i>Comandante de la Brigada Territorial.</i>	<i>La segunda Instancia corresponderá al operador inmediato con atribuciones disciplinarias en línea de dependencia jerárquica y mando de quien profirió el fallo de primera instancia.</i>	
	<i>Si el presunto investigado fuere el Comandante de la Unidad Militar agregada, conocerá en primera instancia el superior jerárquico bajo cuyas órdenes directas se encuentre en línea de dependencia y mando.</i>		
<i>Leve</i>	<i>Comandante de la Brigada Territorial.</i>	<i>La segunda Instancia corresponderá al operador inmediato con atribuciones disciplinarias en línea de dependencia jerárquica y mando de quien profirió el fallo de primera instancia.</i>	
	<i>Si el presunto investigado fuere el Comandante de la Unidad Militar agregada, conocerá en primera instancia el superior jerárquico bajo cuyas órdenes directas se encuentre en línea de dependencia y mando.</i>		

(...)"

- C. Referente a la "Competencia del Régimen de Responsabilidad Administrativa", el Comando General de las Fuerzas Militares precisa lo siguiente: "(...) para este caso, con la expedición de la Resolución No. 5729 del 23 de diciembre de 2024, no sucede lo mismo que en el ámbito disciplinario, pues los bienes que conforman las Unidades GAULA, son producto del aporte que debe hacer la Fiscalía General de la Nación, el Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea, como lo contempla el artículo 4 de la Ley 282 de 1996.

*Por ende, la competencia en materia administrativa, debe definirse para cada caso en concreto, bajo el análisis de los dos factores de competencia establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley 1476 de 2011, con la observancia de cada rango de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), del respectivo bien que sea objeto de investigación, según las autoridades que esta norma contempla. (...)"*  
 (Subrayado fuera de texto)

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección de correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
 Oficina 264 edificio fortaleza Piso 2°  
 Correo electrónico: [dadae@ejercito.mil.co](mailto:dadae@ejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025107020365323/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

### III. CONCLUSIONES

- A. Desde el 23 de diciembre de 2024, las Competencias en materia Disciplinaria de los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal "GAULA", son las dispuestas en el artículo 100 de la Ley 1862 de 2017, dado que estas Unidades se encuentran dentro de la estructura del Comando de GAULAS (COGAM), Dependencia adscrita al Comando General de las Fuerzas Militares. En ese orden de ideas, las autoridades de Primera y Segunda Instancia dentro de los procesos que se adelanten en contra de los Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina asignados a los GAULAS, corresponden a las señaladas en el literal "A" del acápite II de la presente circular.
- B. Si a la fecha, las Brigadas Territoriales del Ejército Nacional están conociendo "*Segundas Instancias*" de los Grupos de Acción Unificada para la Libertad Personal "GAULAS", deberán abstenerse de resolver y remitir dichos expedientes al Comandante del Comando de GAULAS, al considerar que es la autoridad competente para conocer de las mismas, según lo decantado en el Concepto Jurídico emitido por el Comando General de las Fuerzas Militares anexo al presente documento.
- C. Cuando el infractor sea el Comandante de alguno de los Grupos GAULAS agregados operacionalmente a las Brigadas Territoriales, deberá aplicarse la competencia especial contenida en el artículo 109 de la Ley 1862 de 2017, según lo dispuesto en el literal "B" del acápite II de la presente circular.
- D. En los procesos de Responsabilidad Administrativa, deberá analizarse los dos factores de competencia descritos en el artículo 19 de la Ley 1476 de 2011, tales como: "*Inventarios y Cuantía*"; luego entonces, al considerar que los bienes que conforman los GAULAS Militares pudieran corresponder a los Inventarios de las Unidades del Ejército Nacional, son estas Dependencias que de conformidad con las cuantías descritas en el artículo 21 *ibídem*, las obligadas a adelantar los procesos administrativos según corresponda.
- E. De otra parte y dado que antes del 23 de diciembre de 2024 se predicaba que las competencias de los GAULAS Militares eran las dispuestas en el artículo 102 de la Ley 1862 de 2017, considerándose como dependencias del Ejército Nacional se incluyeron en el Seguimiento y Control de las Investigaciones Disciplinarias en el Sistema de Información Jurídica del Ejército Nacional (SIJEN); no obstante, y en atención a los cambios

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección de correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Oficina 264 edificio fortaleza Piso 2°  
Correo electrónico: [dadae@ejercito.mil.co](mailto:dadae@ejercito.mil.co)



SCR310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025107020365323/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

organizacionales se informa que, solo hasta el 31 de diciembre de 2025 la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional (DADAE) realizará el seguimiento de los procesos a través de la plataforma SIJEN, entre tanto, se migren las investigaciones de los GAULAS Militares al sistema que se encuentra en pruebas en el Comando General de las Fuerzas Militares.

Así las cosas, hasta la fecha enunciada los usuarios funcionales SIJEN de los Grupos GAULAS, están obligados a realizar los registros, cargue y actualización de las investigaciones en SIJEN, en aras de garantizar que cuando se migre la información, esta corresponda a la realidad del expediente físico.

- F. Finalmente, se requiere que en los distintos niveles de la Fuerza se realice su correspondiente difusión y aplicación de los aspectos tratados en el documento adjunto, permitiendo asegurar su conocimiento en las oficinas jurídicas, al considerarse que la orientación emitida contribuye al legal y transparente ejercicio de la Acción Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa Castrense en el Ejército Nacional.

Cordialmente,

  
General LUIS EMILIO CARDOZO SANTAMARÍA  
Comandante del Ejército Nacional.

Anexo: Uno (siete (7) folios R/V)

  
Elaboró: CT Jimeha Lizano  
Oficial Directrices DADAE

  
V°B°: TC Luis Vásquez  
Director DADAE

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección de correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Oficina 264 edificio fortaleza Piso 2°  
Correo electrónico: [dadae@ejercito.mil.co](mailto:dadae@ejercito.mil.co)

PÚBLICA RESERVADA



SOE310-1



Al contestar cite este número

Radicado N° 0125006219802/ MDN-COGFM-OADAC

Bogotá D.C., 19 JUN 2025

Señor General  
LUIS EMILIO CARDOZO SANTAMARÍA  
Comandante Ejército Nacional  
Carrera 54 No. 26-25 CAN  
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Jurídico  
Ref.: Respuesta oficio No. 2025107001158691:MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Con toda atención, me dirijo al señor Comandante del Ejército Nacional, con el fin de emitir respuesta al oficio del asunto, mediante el cual se requiere la emisión de concepto jurídico frente a las competencias disciplinarias y de responsabilidad administrativa de los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA)<sup>1</sup>; de esta manera, conforme las capacidades consagradas en la Directiva Permanente No. 0123000000905/MDN-COGFM-OADADC-23.1 del 8 de mayo de 2023 a través de la cual se emiten "Directrices encaminadas a fortalecer la aplicación de las Leyes 1476 de 2011 y 1862 de 2017 en las investigaciones administrativas y disciplinarias en las Fuerzas Militares", se fija posición jurídica en los siguientes términos:

#### I. Del problema jurídico planteado.

Trato sobre los siguientes interrogantes:

"(...)

- *Atendiendo que, la Resolución N°5729 de 2024 que modificó la estructura de los GAULAS fue expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, ¿Podría aplicarse para este tipo de organización las "Competencias Disciplinarias" del artículo 95° la Ley 1862 de 2017?*
- *En atención a que los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal "GAULA", no hacen parte de la estructura organizacional de las Fuerzas y en este caso del Ejército Nacional, se podría deducir que forman parte del Comando General de las Fuerzas Militares, bajo el mando, control y vigilancia del Comando "GAULA", por lo que se hace necesario indicar ¿Cuáles son las competencias "Disciplinarias" y aplicables a este tipo de Unidades? ¿Podría darse alcance a las Autoridades Competentes para faltas gravísimas, graves y leves descritas en el artículo 100° de la Ley 1862 de 2017?*
- *Los GAULAS según la Resolución Ministerial N° .5729 del 2024, se encuentran agregados bajo el control táctico de las Brigadas del Ejército Nacional; frente a ello, ¿Cuál es la autoridad de "Segunda Instancia", en los procesos disciplinarios que actualmente cursan en los GAULAS, cuando el investigado sea un funcionario diferente al Comandante?*
- *¿Podrían los GAULAS adelantar investigaciones dentro del Régimen de Responsabilidad Administrativa Castrense? (...)"*

<sup>1</sup> Resolución No. 1 del 19 de enero de 2000. Artículo 1°. Ámbito de aplicación. (...) Parágrafo. Para los efectos de esta resolución, los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, "Gaula", se denominarán "Gaula" y para el Consejo Nacional de Lucha Contra el Secuestro y demás atentados contra la Libertad Personal, "Conase".

**II. De la posición jurídica del requirente del concepto.**

Los argumentos planteados frente al problema jurídico, entre otros, fueron expuestos, así:

"(...)

A continuación, se plantearán tres (03) "Posturas Jurídicas" sobre las "Competencias Disciplinarias" de los GAULAS, interpretándose el acto administrativo de reorganización de estas estructuras al interior del Sector Defensa, así:

**A. Competencias Disciplinarias de los GAULAS si fueren "Orgánicos" del Ministerio de Defensa Nacional.**

Atendiendo que Resolución N°5729 del 2024 fue expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y al encontrar que este documento no refiere de manera específica la "Dependencia Orgánica" de los GAULAS, se podría interpretar que estas Unidades se encuentran dentro de la estructura de ese Ministerio, lo que habilitaría la aplicación del artículo 95 de la Ley 1862 de 2017, extrayéndose de ese apartado legal las "Competencias Disciplinarias" para adelantar el proceso en contra del personal militar destinado a los GAULAS, así:

Competencias Disciplinarias de los GAULAS Artículo 95 Ley 1862/2017		
Falta	Primera Instancia	Segunda Instancia
Gravísima	Comandante del Gaula	Si es dolosa corresponderá al Comandante General de las Fuerzas Militares. En el evento que la culpabilidad sea calificada en culpa corresponderá al Oficial más antiguo que preste sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional.
Grave		Oficial más antiguo que preste sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional.
Leve		Oficial más antiguo que preste sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional.
Indagaciones Disciplinarias	Comandante del GAULA	

Cuadro N°1

De otra parte, es de asidero que la Resolución Ministerial N° 5729 del 2024 dispone en su mayoría que, los GAULAS se encuentran agregados a las Brigadas Territoriales del Ejército Nacional; en atención a ello el artículo 109° de la Ley 1862 de 2017, dispone de una "Competencia Especial" ante la presencia de esta relación de mando en dos situaciones a saber:

- La primera, cuando el infractor corresponde a un Oficial, Suboficial y Soldado que se encuentra designado a la Unidad militar, por lo que se conservará la competencia disciplinaria originaria, es decir, que para el caso de análisis será la ya decantada en el cuadro N°1.
- La segunda situación de competencia especial, aplica cuando el infractor es el Comandante de la Unidad Agregada, es decir, el "Comandante del GAULA", ante este evento la competencia corresponderá de la siguiente manera:

Competencias Disciplinarias cuando el infractor es el Comandante GAULAS Artículo 109 Ley 1862/2017		
Falta	Primera Instancia	Segunda Instancia
Gravísima	El superior jerárquico bajo cuyas órdenes directas se encuentra en línea de dependencia y mando, es decir: "Comandante de la Brigada Territorial Ejército"	El Operador inmediato con atribuciones disciplinarias en línea de dependencia jerárquica y mando de quien profirió el fallo de primera. "Comandante de la División".
Grave		
Leve		
Indagaciones Disciplinarias	Comandante de la Brigada Territorial Ejército	

Cuadro N°2

**B. Competencias Disciplinarias de los GAULAS si fueren "Orgánicos" del Comando General de las Fuerzas Militares.**



Observa esta autoridad que los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal "GAULA", dentro de sus actos administrativos de creación, se omitió la "Dependencia Orgánica", el tipo de estructura y/o equivalente. Sin embargo, al estar constituidos por personal de las diferentes Fuerzas Militares, se interpreta que la competencia en la órbita disciplinaria, se podría fijar a través de la regulación existe para la autoridad superior común de las tres Fuerzas Militares, es decir, el Comando General de las Fuerzas Militares. Esta premisa toma mayor valor, dado que el artículo 7 de la Resolución Ministerial N°5729 del 2024, le atribuyó a ese Comando la obligación de establecer la estructura orgánica de los GAULAS, debiendo fijar las Tablas de Organización y Equipo (TOE).

En ese orden de ideas, el artículo 100 de la Ley 1862 de 2017, regula la "Competencia Disciplinaria" para la estructura del Comando General de las Fuerzas Militares y en el cuadro que se presenta a continuación, se extrae la autoridad competente para conocer según el tipo de falta cometida por el personal militar destinado a los GAULA; veamos:

Competencias Disciplinarias de los GAULAS Artículo 100 Ley 1862/2017		
Falta	Primera Instancia	Segunda Instancia
Gravísima	Comandante del Comando Gaulas Militares	Superior inmediato bajo cuyo mando directo se encuentre el operador con atribuciones disciplinarias que profirió el fallo de primera instancia; si es dolosa corresponderá al Comandante General de las Fuerzas Militares
Grave	Comandante del GAULA	Superior inmediato bajo cuyo mando directo se encuentre el operador con atribuciones disciplinarias que profirió el fallo de primera instancia
Leve	Comandante del GAULA	Superior inmediato bajo cuyo mando directo se encuentre el operador con atribuciones disciplinarias que profirió el fallo de primera instancia
Indagaciones Disciplinarias	Comandante del GAULA	

Cuadro N°3

Ahora bien, nótese que para efecto de establecer la "Segunda Instancia", el apartado legal exige "Mando Directo", expresión que según el Manual de Estado Mayor Conjunto y Mando Conjunto para las Fuerzas Militares 3.26 en su sección (A), lo define como: "(...)Autoridad y responsabilidad de un superior para emitir órdenes a sus unidades orgánicas subordinadas Incluye la autoridad y responsabilidad para usar eficazmente los recursos disponibles y para planear el empleo de las Fuerzas Militares, organizarlas, dirigirlas, coordinarlas y controlarlas. Incluye la responsabilidad por la salud, el bienestar, la moral y la disciplina del personal asignado. Incluye además responsabilidad administrativa y ejecución presupuestal (...)".

De lo anterior, se deduce que la Segunda Instancia aplicable para este asunto se determina con la "Dependencia Orgánica", la cual está definida por la Tabla de Organización y Equipo (TOE).

En lo que atañe a la "Agregación" de los GAULAS a las Brigadas Territoriales, se mantendría la "Competencia Especial" del artículo 109° de la Ley 1862 de 2017, si el infractor fuere el Comandante del Grupo siendo competentes en "Primera y Segunda Instancia", las autoridades señaladas en el Cuadro N°2 relacionado en el literal A, de este documento.

C. Competencias Disciplinarias de los GAULAS si fueren "Orgánicos" del Ejército Nacional.

Para dar aplicación a las "Competencias Disciplinarias" descritas en el artículo 102 del Código Disciplinario Militar, es indispensable la modificación de la Resolución Ministerial N°5729 de 2024, debiendo incluir en su articulado lo siguiente:

1. Disponer que los GAULAS tendrán "Dependencia Orgánica" en las Brigadas Territoriales del Ejército Nacional.
2. Determinar la equivalencia de estas Unidades en Escalón Táctico Batallón, con el propósito de dar alcance a las "Competencias Disciplinarias" de una Unidad Táctica, tal como lo señala el plexo normativo antes señalado.



Luego entonces, en caso que no se sea posible este curso de acción y se mantengan las condiciones descritas en la Resolución Ministerial, los Comandantes de las Brigadas Territoriales tendrán "Competencia Disciplinaria" solo para investigar a los Comandantes del Gaula, acogiendo el artículo 109 de la Ley 1862 de 2017 por lo que, se observarán las autoridades señaladas en el Cuadro NO 2 del literal A de este concepto.

D. Competencias del "Régimen de Responsabilidad Administrativa" de los GAULAS.

Tal como se manifestó en el literal (a) de este documento, los GAULAS estarán conformados por personal, bienes y recursos de las Fuerzas Militares, bajo esa acepción legal, para fijar competencia en el "Régimen de Responsabilidad Administrativa", por mandato de la Ley 1476 de 2011, se observa dos factores a saber: i) Inventarios y u) Cuantía de los bienes perdidos o dañados.

Así las cosas y dado que, los bienes entregados a los GAULAS continúan en los "Inventarios" de las Unidades Militares del Ejército, corresponderán a las Unidades que Centralizan Administrativamente los bienes, según las cuantías descritas en el artículo 21 de la Ley 1476 de 2011, adelantar la acción correspondiente.

Por lo expuesto, se concluye que los Grupos de Acción Unificada para la Libertad Personal "GAULA", no tendrían competencias para adelantar investigaciones por la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ejército Nacional, que fueren entregados para el cumplimiento de la misión concedida a esos Grupos. (...)"

### III. Del fondo del asunto

Teniendo en cuenta el problema planteado y lo dispuesto en la Resolución No. 5729 del 23 de diciembre de 2024 "Por la cual se modifica la organización de los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, "GAULA", se crea el "GAULA" militar Magdalena Medio y el "GAULA" militar Oriente Colombiano, y se dictan otras disposiciones", se procederá a verificar la naturaleza de los GAULA, desde la Ley 282 de 1996 "Por la cual se dictan medidas tendientes a erradicar algunos delitos contra la libertad personal, especialmente el secuestro y la extorsión, y se expiden otras disposiciones", así:

El artículo 4 de la Ley 282 de 1996, dispone:

**"Artículo 4. Grupos de Acción Unificada. Créanse los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, "Gaula", cada uno conformado con el personal, bienes y recursos señalados mediante resolución del Director del Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad Personal, los cuales deberán ser aportados por la Fiscalía General de la Nación, el Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y el Departamento Administrativo Nacional de Seguridad (...)"**  
(Negrilla fuera del texto).

Seguidamente, el artículo 5 ídem, establece la organización de estos Grupos, de la siguiente forma:

**"Artículo 5. Organización de los Gaula. Los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, Gaula, para el cumplimiento de su misión se organizarán así:**

a) Una **Dirección Unificada** a cargo del Fiscal respectivo y el Comandante Militar o Policial correspondiente, en lo de su propia competencia;

b) Una **unidad de inteligencia y evaluación** compuesta por analistas de inteligencia, técnicos en comunicaciones y operación de bases de datos, encargados de recolectar y procesar la información y proponer a la Dirección Unificada las diferentes alternativas de acción;



c) Una **Unidad Operativa** compuesta por personal de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional o el Departamento Administrativo de Seguridad. Cada Unidad actúa bajo el mando de un Oficial y se encarga del planeamiento y la ejecución de las operaciones necesarias para el rescate y la protección de las víctimas y la captura de los responsables;

d) Una **Unidad Investigativa** compuesta por agentes, detectives y técnicos con funciones de Policía Judicial. Cada unidad actúa bajo la dirección del fiscal competente y se encargará de adelantar las investigaciones penales. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, puede observarse que los GAULA, no se componen solamente de personal de las Fuerzas Militares, sino que, para el cumplimiento de su misión<sup>2</sup>, en la organización, se encuentran servidores públicos pertenecientes a otras entidades, como es del caso del Fiscal Delegado, y aquellos funcionarios que ostentan funciones de Policía Judicial.

Así mismo, el artículo 6 de la Resolución No. 1 del 19 de enero de 2000 "Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración, financiación y operación de los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, Gaula", establece:

"Artículo 6. **Estructura Orgánica Básica.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 282 de 1996, en armonía con los literales f), h), k) y j) y el artículo 3° de la misma, los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, "Gaula", **tendrán para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, la siguiente estructura básica:**

a) Una **Dirección Unificada**, ejercida conjunta y coordinadamente por el Fiscal Delegado y el Comandante Militar o Policial correspondiente, cada uno en lo de su propia competencia. Contará con el personal administrativo y judicial necesario para su funcionamiento;

b) Una **Unidad de Inteligencia y Evaluación**, bajo la dependencia de la Dirección Unificada compuesta por personal seleccionado y especializado en inteligencia, comunicaciones y operación de bases de datos, a cuyo cargo estará la recolección, selección, registro, procesamiento, transmisión, estadística y análisis de la información obtenida, para remitirla al Centro Nacional de Datos y convertirla en inteligencia;

c) Una **Unidad Operativa**, bajo la dirección y administración del Comandante Militar o Policial conformada por el personal de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y/o el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, según el tipo de "Gaula" requerido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de esta resolución. Este personal deberá estar capacitado y entrenado en operaciones especiales o comandos y a su cargo estarán las labores de planeación, ejecución, protección y rescate de las víctimas y captura de los delincuentes.

Para tal efecto se organizarán en los grupos de maniobras que sean necesarios, según las características del "Gaula";

d) Una **Unidad Investigativa**, bajo la dirección del Fiscal Delegado compuesta por Agentes de la Policía Nacional, detectives del DAS y personal del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, todos con funciones de Policía Judicial.

Esta Unidad será responsable de adelantar las investigaciones penales, la práctica de pruebas, la vinculación de los delincuentes al respectivo proceso y la incautación de los bienes empleados en la acción delictiva;

<sup>2</sup> Resolución No. 1 del 19 de enero de 2000. Artículo 2°. Misión de los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, "Gaula". Los "Gaula" tienen como misión contribuir a la erradicación de las conductas que amenazan y violentan la libertad personal, en especial las relativas al secuestro y la extorsión, mediante la realización de acciones de prevención, de inteligencia, de investigación y operativas, conducentes al rescate y protección de las víctimas, a la atención de sus familias y a la captura de los responsables de estos hechos punibles.



e) El Grupo de la Secretaría Técnica Permanente del Programa para la Defensa de la Libertad Personal ejercerá sus funciones en el "Gaula" de acuerdo con las directrices que determine el Director del Programa para la Defensa de la Libertad Personal, incluida la atención a las víctimas y los programas de prevención; En los Gaula, lo pertinente a la evaluación e identificación de necesidades de bienes y recursos, así como la administración, custodia y control de los bienes, estará a cargo de un funcionario que dependerá del Gerente de Fondelibertad. El Grupo de la Secretaría Técnica prestará sus servicios en uno o varios "Gaula". (...) (Negrilla fuera del texto).

De igual forma, el artículo 7 de la referida resolución, se fija la planta de personal, así:

**Artículo 7. Planta de personal.** Sin detrimento de lo dispuesto en el artículo 14 de esta resolución, la **planta básica de personal de los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, "Gaula",** será como mínimo la siguiente:

#### **1. Dirección Unificada**

Un (1) Fiscal Delegado.

Un (1) Oficial Superior de las Fuerzas Militares o Policía Nacional. En caso de ausencia temporal será reemplazado por un Oficial de igual rango.

Un (1) escribiente de la Fiscalía.

Un (1) notificador de la Fiscalía.

Una (1) secretaria del Oficial Superior.

Dos (2) conductores.

#### **2. Unidad de Inteligencia y Evaluación**

Un (1) oficial especializado en inteligencia de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o del DAS, responsable de la Unidad. Será reemplazado en sus ausencias por un oficial de igual rango o categoría.

Cuatro (4) especialistas en inteligencia técnica.

Nueve (9) Agentes de inteligencia básica.

Cuatro (4) analistas.

#### **3. Unidad Operativa**

Un (1) Oficial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, como Comandante de la Unidad.

Comandos de Operaciones conformados por Oficiales, Suboficiales, Agentes de la Policía Nacional o del DAS y/o soldados voluntarios.

Personal de Apoyo de Oficiales, Suboficiales, Agentes de la Policía Nacional, detectives del DAS y/o soldados voluntarios y regulares.

#### **4. Unidad Investigativa**

Un (1) Oficial de la Policía Nacional o un (1) detective investigador especializado en funciones de Policía Judicial del DAS o Investigador del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, como responsable de la Unidad, designado por la Institución correspondiente.

Doce (12) funcionarios de Policía Judicial, entre personal de la Policía Nacional, del DAS y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía.

#### **5. Grupo de la Secretaría Técnica del Programa**

Un (1) profesional como coordinador del Grupo de la Secretaría Técnica.

Un (1) profesional en Psicología. (...) (Negrilla fuera del texto).



Por consiguiente, del articulado, se extrae, que, en los GAULA, hay personal perteneciente a las Fuerzas Militares, sólo en la Dirección Unificada, en la Dirección de Inteligencia y Evaluación, y en la Unidad Operativa. Situación que impide clarificar la dependencia orgánica de estos grupos dada su conformación.

- **Interrogantes Problema Jurídico Planteado:**

a) El primer interrogante propuesto en el problema jurídico, consistente:

*"(...) Atendiendo que, la Resolución N°5729 de 2024 que modificó la estructura de los GAULAS fue expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, ¿Podría aplicarse para este tipo de organización las "Competencias Disciplinarias" del artículo 95° la Ley 1862 de 2017? (...)"*

El artículo 95<sup>3</sup> de la Ley 1862 de 2017, consagra las autoridades competentes para conocer y fallar las investigaciones disciplinarias que se prosigan contra personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina que **presten sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional**.

En este contexto, la expedición de la Resolución No. 5729 del 23 de diciembre de 2024, corresponde entre otros aspectos, a la modificación de la organización de los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, por lo cual, la intervención del Ministerio de Defensa en la emisión de mencionado acto administrativo surge en virtud de las facultades que se derivan del Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás atentados contra la Libertad Personal (CONASE), descritas en los artículos 63, 64, 65 y 69 del Decreto 1512 de 2000 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones"*, así:

*"Artículo 63. Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal, Conase. El Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal -Conase-, creado por la Ley 282 de 1996, **funcionará como órgano asesor del Ministerio de Defensa Nacional, consultivo y de coordinación en la lucha de los delitos contra la libertad personal, en especial el secuestro y la extorsión.***

*El Conase estará integrado por:*

- 1. El Ministro de Defensa Nacional, **quien lo presidirá***
- 2. El Comandante General de las Fuerzas Militares*
- 3. Los Comandantes de las fuerzas que tengan organizados Gaulas*
- 4. El Director de la Policía Nacional*
- 5. El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS*
- 6. El Fiscal General de la Nación*

***La Secretaría Técnica del Conase estará a cargo del Director del Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal, Fondelibertad, quien asistirá con voz pero sin voto.***

*Artículo 64. Funciones del Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal, Conase. El Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal -Conase- **cumplirá las siguientes funciones:***  
*(...)*

---

<sup>3</sup> Ley 1862 de 2017. Artículo 95. Atribuciones en el Ministerio de Defensa Nacional. Las autoridades competentes con atribuciones para conocer y fallar las investigaciones disciplinarias que se adelanten en contra de Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina que presten sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, se establecen de acuerdo al siguiente orden de prelación: (...)"



6. *Impartir pautas de organización, administración, financiación y operación con el fin de que se cumplan de manera eficaz las actividades tendientes al buen desarrollo de las labores de inteligencia y operaciones que realicen los Grupos de Acción Unificada Gaulas y de las Unidades que los conforman.*  
(...)

*Artículo 65. Funciones del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal, Conase. **El Secretario Técnico del Conase cumplirá las siguientes funciones:***  
(...)

7. *Recomendar al Ministro de Defensa la organización, establecimiento, supresión, ubicación y coordinación de los Grupos de Acción Unificada y de las Unidades que los conforman.*  
(...)

*Artículo 69. Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal, Fondelibertad. Las funciones que venía cumpliendo el Ministerio de Justicia y del Derecho relacionadas con la defensa de la libertad personal y el Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal, Fondelibertad, en desarrollo de la Ley 282 de 1996, serán asumidas por el Ministerio de Defensa Nacional a partir de la vigencia del presente Decreto. (...) (Negrillas y subrayado fuera del texto).*

Por lo anterior, la intervención del Ministerio de Defensa Nacional, en la expedición de la Resolución No. 5729 del 23 de diciembre de 2024, surge de las funciones del CONASE, Consejo que a su vez funciona como órgano asesor consultivo y de coordinación en la lucha de los delitos contra la libertad personal, de esa cartera ministerial.

En consecuencia, no es procedente catalogar a los funcionarios castrenses asignados a los GAULA, bajo la calidad de personal que presta sus servicios en ese ministerio, tal como lo requiere el artículo 95 de la Ley 1862 de 2017, razón por la cual, no es viable la aplicación de esta norma.

b). El segundo problema jurídico, correspondiente a:

*"(...) En atención a que los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal "GAULA", no hacen parte de la estructura organizacional de las Fuerzas y en este caso del Ejército Nacional, se podría deducir que forman parte del Comando General de las Fuerzas Militares, bajo el mando, control y vigilancia del Comando "GAULA", por lo que se hace necesario indicar ¿Cuáles son las competencias "Disciplinarias" y aplicables a este tipo de Unidades? ¿Podría darse alcance a las Autoridades Competentes para faltas gravísimas, graves y leves descritas en el artículo 100° de la Ley 1862 de 2017?(...)"*

Al respecto, como antecedente de las Unidades GAULA, se tiene que en la vigencia 2002, con oficio No. 23859/CGFM-EMCD3-PO-375 del 16 de agosto de esa anualidad, el señor General Comandante de las Fuerzas Militares para la época, informó: "(...) al señor Coronel Director de los Grupos GAULA, que a partir de la fecha se ha dispuesto que los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal "GAULA" Militares, queden a órdenes y bajo el mando, dirección y control de los señores Comandantes de Brigada a la cual se encuentran asignados, de tal manera que les permita continuar desarrollando operaciones exitosas propias de su especialidad, con base en la apreciación de la situación derivada de los análisis a las actividades de Inteligencia de la respectiva Unidad Operativa (...)". Situación que tuvo continuidad a través de los actos administrativos que fueron derogadas en el artículo 12 de la Resolución No. 5729 del 23 de diciembre de 2024, en las cuales se relacionaba que el Componente Militar de cada GAULA quedaba bajo mando, control y vigilancia de la "Brigada Territorial", por ello, se aplicaba la competencia dispuesta para la respectiva Fuerza, contemplada en la Ley 1862 de 2017.



Por consiguiente, como se ha mencionado, al ser los GAULA parte del Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad Personal, el personal militar que lo integra (Oficiales, suboficiales y soldados), que se encuentran bajo el mando, control y vigilancia del Comando GAULA Militares, como se dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 5729 del 23 de diciembre de 2024, y siendo destinatarios de la Ley 1862 de 2017, lo procedente en materia de competencias disciplinarias, es la aplicación del artículo 100 ídem, considerando lo siguiente:

El Manual de Estado Mayor y Mando Conjunto para las Fuerzas Militares, FF.MM. 3-26, 2005, define el mando, en los siguientes términos<sup>4</sup>:

*(...)*

**MANDO**

*Está definido como la **autoridad y responsabilidad** que ejerce legalmente un comandante en servicio activo, **sobre sus subalternos en virtud de su cargo y jerarquía** (...)*

El Manual Fundamental Conjunto MFC 1.0 "Doctrina Conjunta", 2018, en relación con el mando, indica:

*(...) Mando*

*(5-1) El mando es central para toda acción militar y la unidad de mando es central para la unidad de esfuerzo. **Inherente al mando es la autoridad que un comandante militar legalmente ejerce sobre los subordinados**, incluyendo la autoridad para asignar misiones y el seguimiento para su exitoso cumplimiento. Aunque los comandantes pueden delegar la autoridad para cumplir misiones, no pueden liberarse de la responsabilidad para el logro de estas. La autoridad nunca es absoluta; su alcance es especificado por quien la establece, las directivas, las regulaciones y la ley. (...)* (Negrillas fuera del texto).

El Manual Fundamental Conjunto MFC 3-0 "Operaciones Conjuntas", 2023, respecto al mando, refiere:

*(...)*

**Mando**

*(3-6) El mando incluye tanto la autoridad como la responsabilidad de usar de manera efectiva los recursos disponibles para lograr las misiones asignadas. **El mando en todos los niveles es el arte de motivar y dirigir a las personas y organizaciones para realizar acciones con el fin de cumplir con las misiones**. La función de mando y control apoya un proceso eficiente de toma de decisiones. La meta, habilitada por la inteligencia, vigilancia y reconocimiento (ISR) oportunos, es proporcionar la habilidad para tomar y ejecutar decisiones con más rapidez que el adversario. Esto reduce el riesgo y permite que el comandante tenga más control sobre la sincronización y el ritmo de las operaciones (...)* (Negrillas fuera del texto).

Así las cosas, atendiendo a los anteriores preceptos doctrinales, se tiene que el mando, implica autoridad y una subordinación en relación con cargo y jerarquía, situación que se ajusta a los lineamientos descritos en el artículo 100 de la Ley 1862 de 2017, que establece:

*(...) Artículo 100. Atribuciones en el Comando General, sus dependencias y Organizaciones Conjuntas.*

**A. DE PRIMER GRADO - FALTAS GRAVISIMAS:**

<sup>4</sup> El Manual Fundamental Conjunto -MFC 3.0 Operaciones Conjuntas- mantiene vigente la conceptualización contenida en el Manual de Estado Mayor y Mando Conjunto para las Fuerzas Militares FF. MM. 3-26 Reservado de 2005 (que reemplazó el Manual de Acción Unificada y Operaciones Conjuntas para las Fuerzas Militares FF.MM 3-26 Restringido de 1987), para lo cual, su interpretación deberá ser sistemática, comoquiera que ambos manuales se integran y complementan en consideración a que este último contiene institutos, figuras y conceptos que no prevé el Manual MFC 3-0 (MFC 3.0 Operaciones Conjuntas).



*Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta gravísima en contra de Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina **que se encuentren bajo su mando directo en línea de dependencia jerárquica y funcional**, el Jefe de Estado Mayor Conjunto, el Inspector General, Subjefes de Estado Mayor Conjunto, Jefes de Jefatura, Jefes de Oficina del Estado Mayor personal, Comandantes Comando Conjunto, Jefe del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, Director General de Sanidad Militar, Director Nacional Gaulas, Director de la Escuela Superior de Guerra y el Ayudante General del Comando General o sus equivalentes.*

*La segunda instancia corresponderá en todos los casos antes descritos, si la culpabilidad se sanciona a título de "Dolo", al Comandante General de las Fuerzas Militares, excepto en los casos que haya conocido en primera instancia, la cual corresponderá al Ministro de Defensa. En los casos de "Culpa" conocerá el superior inmediato bajo cuyo mando directo se encuentre el operador con atribuciones disciplinarias que profirió el fallo de primera instancia.*

#### **B. DE SEGUNDO GRADO Y TERCER GRADO - FALTAS GRAVES Y LEVES:**

*Las autoridades competentes con atribuciones para conocer y fallar las investigaciones disciplinarias por faltas graves y leves que se adelanten en contra de Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina que presten sus servicios en la Estructura organizacional del Comando General y Organizaciones Conjuntas, así: El oficial que se desempeñe como Jefe de Sección, Jefe de Oficina, Subdirector, Director de Direcciones, Ayudante, Inspector, Comandante o sus equivalentes **dentro de la línea jerárquica y funcional donde preste sus servicios el presunto investigado.***

*La segunda instancia corresponderá en todos los casos al superior inmediato bajo cuyo mando directo se encuentre el operador con atribuciones disciplinarias de quien profirió el fallo de primera instancia. (...)* (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Por lo cual, de conformidad con el artículo 8 de la Resolución No. 5729 de 2024, al ejercer el Comando GAULA (COGAM), mando, control y vigilancia respecto de las Unidades GAULA Militares, y siendo este orgánico de la Subjefatura de Estado Mayor de Operaciones Conjunta (SEMOC)<sup>5</sup>, según lo contemplado en la Disposición No. 023 del 21 de junio de 2024<sup>6</sup>, la norma procedente a aplicar es el artículo 100 del Código Disciplinario Militar, en virtud de la premisa "**bajo su mando directo en línea de dependencia jerárquica y funcional**".

En esta consideración, respecto de los elementos normativos "*superior jerárquico y funcional*", la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-1079 del veintiuno (21) de octubre de dos mil cinco (2005), expresó:

*"(...) No existe violación a la Constitución cuando se asigna al superior inmediato del investigado el ejercicio de la función disciplinaria, pues dentro de la relación jerárquica-funcional en que se desarrolla generalmente la función pública, lo tradicional es que quien ejerce el control en la correcta prestación del servicio, pueda adoptar las medidas sancionatorias correspondientes derivadas del incumplimiento de las funciones, deberes y obligaciones que orientan el comportamiento disciplinario de su personal. Lo anterior, claro está, siempre que se cumplan las exigencias fundamentales del debido proceso y del derecho de defensa. (...)"* (Negrillas fuera del texto)

<sup>5</sup> Disposición No. 023 del 2024. Artículo 2. Crear y activar el Comando GAULA Militares, que tendrá como sigla (COGAM), orgánico de la Subjefatura de Estado Mayor de Operaciones Conjunta (SEMOC).

<sup>6</sup> "Por la cual se modifica parcialmente la Disposición No. 013 del 23 de abril de 2018, la Disposición No. 010 del 19 de mayo de 2022, se suprime la Dirección Nacional de GAULA Militares (DIGAU), se crea y activa el Comando GAULA Militares, se aprueba la Tabla de Organización y Equipo (TOE) y se dictan otras disposiciones",



En igual sentido, la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Sentencia 00137 del ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016), define las figuras de “*superior jerárquico*” y “*superior funcional*”, según lo siguiente:

*“(…) Es superior jerárquico en el sentido tradicional, el servidor que dentro de una organización regida por grados detenta poderes de control, dirección y supervisión sobre servidores de rango inferior dentro de la estructura. Esta sujeción en virtud de la cual los superiores gozan de una posición de mando y dirección, implica correlativamente un deber de subordinación y obediencia por parte de los inferiores. Por otra parte, el superior funcional hace referencia a aquella autoridad a la que la ley atribuye competencia para conocer y definir, en segunda instancia, incidentes o recursos dentro de un procedimiento o actuación que no necesariamente tiene que haberse surtido dentro de la misma organización o entidad. (...)”* (Negrillas fuera del texto).

Atendiendo las posiciones doctrinales y jurisprudenciales citadas, los preceptos de “*superior jerárquico*” y “*funcional*”, se cumplen, al haberse otorgado al COGAM el mando, control y vigilancia, como quedo expuesto.

Es pertinente tener en cuenta, que la aplicación del artículo 100 de la Ley 1862 de 2017, respecto del personal militar que integra las Unidades GAULA, **tiene asidero en virtud de la expedición de la Resolución No. 5729 del 23 de diciembre de 2024**, puesto que, con anterioridad a la misma, las competencias disciplinarias se regían por el articulado de la respectiva Fuerza a la que pertenecía la Brigada Territorial bajo cuyo mando, control y vigilancia se encontraban estas unidades.

En tanto, no se contemple una dependencia orgánica específica, para el personal militar que integra las Unidades GAULA, sin comprometer la funcionalidad de las demás autoridades que lo conforman cuya esencia no es de carácter Militar, la misma seguirá entendiéndose desde el aspecto de mando, control y vigilancia, como hasta el momento ha venido ocurriendo.

Por tal razón, las autoridades competentes en materia disciplinaria, deben comprenderse de la siguiente manera:

Competencias Disciplinarias para el personal militar que integra los GAULA (Oficiales, Suboficiales y Soldados)			
Falta	Primera Instancia	Segunda Instancia	
Gravisima	<u>Comandante del Comando GAULAS Militares<sup>7</sup></u>  Es competente para fallar en primera instancia dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por falta gravísima en contra de Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina que se encuentren bajo su mando directo en línea de dependencia jerárquica y funcional, (...) <b>Director Nacional Gaulas, (...) o sus equivalentes.</b>	Culpabilidad a título de <b>Dolo</b>	Culpabilidad a título de <b>Culpa</b>
		<u>Comandante General de las Fuerzas Militares</u>  si la culpabilidad se sanciona a título de “Dolo”, al Comandante General de las Fuerzas Militares	<u>Subjefe de Estado Mayor de Operaciones Conjunto</u>  En los casos de “Culpa” conocerá el superior inmediato bajo cuyo mando directo se encuentre el operador con atribuciones disciplinarias que profirió el fallo de primera instancia.
Grave	<u>Comandante del GAULA</u>  Las autoridades competentes con atribuciones para conocer y fallar las investigaciones disciplinarias por faltas graves y leves que se adelanten en contra de Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina que	<u>Comandante del Comando GAULAS Militares</u>  Superior inmediato bajo cuyo mando directo se encuentre el operador con atribuciones disciplinarias que profirió el fallo de primera instancia	

<sup>7</sup> Disposición No. 023 del 2024. Artículo 8. De conformidad a lo preceptuado con el literal A del artículo 100 de la Ley 1862 de 2017, el Comandante del Comando GAULA Militares (COGAM), tendrá atribuciones y competencias disciplinarias equivalente al cargo de Director Nacional Gaulas



	presten sus servicios en la Estructura organizacional del Comando General y Organizaciones Conjuntas, así: El oficial que se desempeñe como (...) Comandante (...) dentro de la línea jerárquica y funcional donde preste sus servicios el presunto investigado.	
Leve	<p><u>Comandante del GAULA</u></p> <p>Las autoridades competentes con atribuciones para conocer y fallar las investigaciones disciplinarias por faltas graves y leves que se adelanten en contra de Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina que presten sus servicios en la Estructura organizacional del Comando General y Organizaciones Conjuntas, así: El oficial que se desempeñe como (...) Comandante (...) dentro de la línea jerárquica y funcional donde preste sus servicios el presunto investigado.</p>	<p><u>Comandante del Comando GAULAS Militares</u></p> <p>Superior inmediato bajo cuyo mando directo se encuentre el operador con atribuciones disciplinarias que profirió el fallo de primera instancia</p>

En relación con la figura del Comandante Militar de cada GAULA, y atendiendo a la agregación bajo control táctico a las Brigadas Territoriales del Ejército Nacional y de la Armada Nacional, dispuesta en el artículo 8 de la Resolución No. 5729 del 23 de diciembre de 2024, y al nivel de organización "Táctico"<sup>8</sup> dado a las Unidades GAULA, es pertinente concluir que la Ley 1862 de 2017, en el artículo 109 numeral 2, establece competencia en materia de agregaciones, para el caso de la figura del Comandante de Unidad, así:

Competencias Disciplinarias para el Oficial que se desempeñe como Comandante del GAULA			
Falta	Primera Instancia	Segunda Instancia	
Gravisima	<p><u>Comandante Brigada Territorial</u></p> <p>Si el presunto investigado fuere el Comandante de la Unidad Militar agregada, conocerá en primera instancia el superior jerárquico bajo cuyos órdenes directas se encuentre en línea de dependencia y mando.</p>	Culpabilidad a título de Dolo	Culpabilidad a título de Culpa
		<p><u>Comandante General de las Fuerzas Militares</u></p> <p>si la culpabilidad se sanciona a título de "Dolo", al Comandante General de las Fuerzas Militares</p>	La segunda instancia corresponderá al operador inmediato con atribuciones disciplinarias en línea de dependencia jerárquica y mando de quien profirió el fallo de primera instancia.
Grave	<p><u>Comandante Brigada Territorial</u></p> <p>Si el presunto investigado fuere el Comandante de la Unidad Militar agregada, conocerá en primera instancia el superior jerárquico bajo cuyos órdenes directas se encuentre en línea de dependencia y mando.</p>	La segunda instancia corresponderá al operador inmediato con atribuciones disciplinarias en línea de dependencia jerárquica y mando de quien profirió el fallo de primera instancia.	
Leve	<p><u>Comandante Brigada Territorial</u></p> <p>Si el presunto investigado fuere el Comandante de la Unidad Militar agregada, conocerá en primera instancia el superior jerárquico bajo cuyos órdenes directas se encuentre en línea de dependencia y mando.</p>	La segunda instancia corresponderá al operador inmediato con atribuciones disciplinarias en línea de dependencia jerárquica y mando de quien profirió el fallo de primera instancia.	

- c). En lo referente al problema jurídico: "(...) Los GAULAS según la Resolución Ministerial N°.5729 del 2024, se encuentran agregados bajo el control táctico de las Brigadas del Ejército Nacional; frente a ello, ¿Cuál es la autoridad de "Segunda Instancia", en los procesos disciplinarios que actualmente cursan en los

<sup>8</sup> Código TOE TIPO No. 1-00-00-00-24. Junio 2024.



GAULAS, cuando el investigado sea un funcionario diferente al Comandante? (...)", se expone lo siguiente:

Como se estableció en el anterior literal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución No. 5729 del 23 de diciembre de 2024, se tiene que el Comando GAULA Militares, ostenta mando, control y vigilancia, sobre las Unidades GAULA, razón por la cual las competencias disciplinarias cuando el investigado se trate de un funcionario diferente al Comandante, se enmarcan en los presupuestos normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley 1862 de 2017.

Por consiguiente, la autoridad de segunda instancia, de los procesos que se vienen adelantando actualmente en la Unidades GAULA, según la clase de falta objeto de reproche disciplinario (*Gravísima, Grave, Leve*), serán:

Competencias Disciplinarias para el personal militar que integra los GAULA (Oficiales, Suboficiales y Soldados)			
Falta	Primera Instancia	Segunda Instancia	
Gravísima	Comandante del Comando GAULAS Militares	Culpabilidad a título de <b>Dolo</b>	Culpabilidad a título de <b>Culpa</b>
		Comandante General de las Fuerzas Militares	Subjefe de Estado Mayor de Operaciones Conjunto
Grave	Comandante del GAULA	Comandante del Comando GAULAS Militares	
Leve	Comandante del GAULA	Comandante del Comando GAULAS Militares	

d). En relación con el último interrogante planteado en la solicitud de concepto jurídico, consistente en: *¿Podrían los GAULAS adelantar investigaciones dentro del Régimen de Responsabilidad Administrativa Castrense? (...)*", se considera lo siguiente:

Los artículos 19 y 21 de la Ley 1476 de 2011, determinan las autoridades con competencia en materia administrativa por pérdida o daños de bienes de propiedad o al servicio de Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, la cual se fija a partir de dos factores: a) la cuantía del daño o la pérdida, y b) la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien.

En este contexto, la finalidad de la actuación administrativa se enfoca en que se *"preserve el patrimonio e impida que esta sufra detrimento por pérdidas o daños causados a sus bienes de propiedad o al servicio del mismo (...)"*<sup>9</sup>, por ello, para este caso, con la expedición de la Resolución No. 5729 del 23 de diciembre de 2024, no sucede lo mismo que en el ámbito disciplinario, pues los bienes que conforman las Unidades GAULA, son producto del aporte que debe hacer la Fiscalía General de la Nación, el Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea, como lo contempla el artículo 4 de la Ley 282 de 1996.

Por ende, la competencia en materia administrativa, debe definirse para cada caso en concreto, bajo el análisis de los dos factores de competencia establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley 1476 de 2011, con la observancia de cada rango de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), del respectivo bien que sea objeto de investigación, según las autoridades que esta norma contempla.

<sup>9</sup> Ley 1476 de 2011. Artículo 38. Actuación administrativa



#### IV. Conclusiones

- a) Con la expedición de la Resolución No. 5729 del 23 de diciembre de 2024, la competencia disciplinaria de las Unidades GAULA respecto del personal militar (Oficiales, Suboficiales y soldados e infantes de marina), que los integran, debe definirse desde las autoridades establecidas en el artículo 100 de la Ley 1862 de 2017, al encontrarse bajo mando, control y vigilancia del Comando GAULA Militares.
- b) Cuando el investigado corresponda al Comandante de la Unidad GAULA, la competencia será la definida en el artículo 109 numeral 2 inciso 2 ídem, atendiendo a la agregación que surge de artículo 8 de la Resolución No. 5729 del 23 de diciembre de 2024, hacia las Brigadas Territoriales.
- c) La competencia administrativa por pérdida o daño de bienes, continuará aplicándose bajo el análisis de los dos factores de competencia, esto es, inventarios y cuantía del bien, establecidos en la Ley 1476 de 2011.

#### V. Alcance

En los anteriores términos queda fijada la posición desde la Oficina de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Comandante General de las Fuerzas Militares en relación con el tema propuesto, precisando que el presente concepto no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, solo constituye un criterio auxiliar de interpretación y no tiene carácter vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Almirante FRANCISCO HERNANDO CUBIDES GRANADOS  
Comandante General de las Fuerzas Militares

Elaboró:   
P.S. Lady Rodríguez  
Abogada por prestación de servicios OADAC

Revisó:   
Teniente Coronel John Ramírez Caicedo.  
Jefe OADAC.

Vo. Bo.:   
PD22 Ivon Marcela Cuervo  
Asesora Jurídica COGFM